

## **Procedimientos de Queja por Discriminación del Título VI y la ADA (Ley de Estadounidenses con Discapacidades)**

### **Introducción**

El Distrito del Puerto de Oxnard (Distrito)/Puerto de Hueneme ha establecido este "Procedimiento de Queja por Discriminación" como un mecanismo para la revisión y resolución de denuncias de discriminación. **Estos procedimientos se refieren a las quejas presentadas bajo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA)**, que prohíben la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional y discapacidad en cualquier programa o actividad administrada por el Distrito o sus sub-beneficiarios, consultores y/o contratistas. La ley también prohíbe cualquier tipo de represalia o intimidación.

Estos procedimientos no anulan ni limitan el derecho del reclamante a presentar quejas formales ante otras agencias estatales o federales. Estos procedimientos forman parte de un proceso administrativo que no provee recursos tales como indemnizaciones compensatorias para el reclamante.

El Distrito sirve como un recurso para los miembros del público que desean presentar una queja por discriminación bajo el Título VI de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA), y los estatutos relacionados. El Distrito está ubicado en el Condado de Ventura, California. El Distrito es responsable de llevar a cabo la orientación y las investigaciones de los supuestos incidentes de discriminación. Al reclamante, que es la persona quien presenta una queja, se le informan sus derechos de acuerdo a las leyes estatales y federales, y recibe una copia de este procedimiento.

### **Base de la Queja**

Los fundamentos deben basarse en cuestiones relacionadas con la raza, el color, el origen nacional o la discapacidad. El término "base" se refiere a la condición de grupo protegido del reclamante. Un Grupo Protegido es un grupo de personas con características comunes que están legalmente protegidas contra la discriminación basada en esa o esas características.

Las categorías de grupo protegido y las definiciones relevantes para este procedimiento son:

Categoría	Definición	Ejemplo
Raza	La percepción, basada solo en las características físicas, de que una persona es miembro de un grupo racial.	Negro, Blanco, Indio Nativo Americano.
Color	El color y/o tono de la piel dentro de un grupo racial.	Negro, Blanco, Café Claro o Café Obscuro, etcétera.
Origen Nacional	Un grupo de personas que comparten un idioma, cultura, línea de ancestros y otras características sociales. Incluye la discriminación basada en herencia o en país original de ciudadanía. También incluye discriminación basada en idioma o acento.	Cubano, Vietnamita, Mexicano.
Discapacidad	Una discapacidad es una limitación que restringe substancialmente una o más de las actividades mayores de la vida, un historial de dicha limitación, o ser considerado como tener dicha limitación.	Un individuo con una limitación visual, o que utiliza un dispositivo para movilidad, como por ejemplo una silla de ruedas.

## **Proceso de Queja**

Cualquier individuo o grupo de individuos que considere haber sido objeto de discriminación prohibida por los procedimientos de no discriminación del Título VI y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA), por motivos de raza, color u origen nacional (incluyendo las personas con Dominio Limitado del Inglés) o una discapacidad, puede presentar una queja por escrito al Director de Comunicaciones del Distrito. Una queja formal debe presentarse dentro de los 180 días naturales siguientes a la fecha del presunto incidente o cuando el reclamante tuvo conocimiento de la supuesta discriminación.

La queja debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- Ser presentada por escrito o enviada electrónicamente al Distrito;
- Ser presentada en el “Formulario de Queja por Discriminación del Título VI y a Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA), firmada por el o los reclamantes;
- Incluir el nombre completo y la dirección de los reclamantes;
- Incluir las fechas de los presuntos actos de discriminación;
- Incluir el nombre completo, cargos y direcciones laborales de las partes acusadas, si se conocen;
- Incluir una descripción detallada de los presuntos actos de discriminación (especificar todos los problemas y circunstancias de la supuesta discriminación);
- Identificar las bases de la queja (es decir, raza, color, origen nacional, dominio limitado del inglés (LEP), discapacidad; y
- Incluir los nombres, direcciones y números de teléfono de cualquier persona que pueda tener conocimiento del presunto incidente.

Para que las quejas sean aceptadas, deben presentarse dentro de los 180 días siguientes al presunto acto de discriminación; cumplir con los procedimientos de presentación antes mencionados, y los supuestos incidentes deben basarse en cuestiones relativas a la raza, el color o el origen nacional (incluido el dominio limitado del inglés).

Una queja puede ser desestimada si el reclamante solicita el retiro de la queja; si el reclamante no responde a las solicitudes de información en o antes de la fecha indicada en la solicitud; o si la queja no se presenta a tiempo.

En los casos en que un reclamante no pueda presentar una queja por escrito, el Distrito le proporcionará asistencia. Sin embargo, todas las quejas deben estar firmadas por el reclamante o su representante legal designado. Una firma proporcionada por un representante legal designado debe ir acompañada de un permiso por escrito del reclamante.

## **Investigación de una Queja**

Tras la recepción y la revisión de la queja, el Distrito o su representante designado emitirá una carta en la cual acusará recibo de la queja.

1. Las partes acusadas serán notificadas de que se ha presentado una queja en su contra, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación de la queja. En caso de que corresponda, las partes acusadas serán informadas acerca de su derecho a representación por parte del sindicato o de cualquier otro representante apropiado, según su elección.
2. A excepción de circunstancias atenuantes fuera del control del investigador, el investigador llevará a cabo una investigación para determinar los hechos y proporcionar una resolución, en caso de que sea posible, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la recepción de la queja, y notificará por escrito a todas las partes involucradas si hubo una violación del Título VI. Esto incluirá la notificación al reclamante, acerca de su derecho a apelar los resultados ante el Distrito.

3. Todos los hallazgos de la investigación serán reportados al Distrito o a su representante designado.
4. En caso de que el reclamante decida Apelar la decisión, deberá hacerlo por escrito al Distrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la resolución de la queja propuesta por el Distrito o por el investigador designado. La falta de apelación dentro de este período de tiempo se interpretará como la aceptación de esta resolución.
5. El Distrito o su representante revisará el caso para determinar qué información adicional se requiere, en caso de que así sea. En caso de que se requiera información adicional de la persona que presenta la apelación, se le dará aviso con tiempo suficiente para que se presente a una reunión y se le notificará acerca de su derecho a presentar información relevante en ese momento.
6. El Distrito o el representante designado por el mismo, emitirá una decisión por escrito con respecto a la apelación a más tardar en treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de la presentación de dicha apelación, la cual será enviada a la persona que presentó la apelación. En caso de que la decisión sea diferente a los hallazgos de la investigación, también se enviará a todas las partes involucradas y al Distrito. La decisión del Distrito o de su representante designado es final. Sin embargo, esto no impide que el reclamante busque otros medios de resolución bajo la ley federal o estatal.
7. Todos los registros de las quejas y sus resoluciones se deberán mantener y se revisarán regularmente por el Distrito, quien prestará atención especial a la detección de cualesquiera patrones en la naturaleza de las quejas. Todos estos registros se deberán mantener de forma estrictamente confidencial, excepto cuando la divulgación sea exigida por ley.